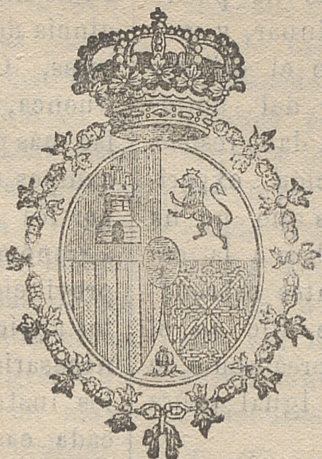


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 2.925.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: La plaga de langosta, que es motivo constante de preocupación para el Gobierno y de alarma é intranquilidad para los labradores que, por desgracia, sufren directamente sus funestas consecuencias, no ha podido ser por completo extinguida en la última campaña, á pesar de los auxilios suministrados y del plausible celo y actividad desplegada por el personal del Servicio agronómico en los continuos trabajos realizados para conseguirlo.

El desarrollo de los gérmenes depositados en las provincias invadidas, cuya avivación en la próxima primavera ocasionaría grandes daños y desastrosos efectos, hace necesario, y con la mayor urgencia reclama, la adopción de medidas enérgicas que, puestas en práctica y ejecutadas en las condiciones convenientes, no sólo los

prevengan y eviten, sino también que pongan término á aquella intranquilidad y zozobra, así como al verdadero desprestigio en que ante las naciones civilizadas nos coloca la constante reproducción de tan temible enemigo, debida unas veces á la falta de vigilancia para seguir su vuelo y poder determinar con toda exactitud y precisión los terrenos en que la aovación haya tenido lugar, que es la base esencial de los trabajos que la campaña de invierno exige; motivada otras por la resistencia más ó menos pasiva que hacen muchos propietarios de terrenos de pasto á la roturación de los infestados, producida en muchas y casi siempre por antagonismos y oposición de contrarios intereses y aspiraciones distintas, que es de todo punto indispensable armonizar, porque constante y fatalmente contribuyen á la propagación de la plaga, perpetuando el mal con los graves daños y considerables perjuicios que á todos ocasiona.

Menester es, por tanto, no tan sólo emprender con actividad, constancia y energía la campaña de invierno que, como es sabido y está suficientemente probado, es la mejor y la que con menos gastos produce mayores y más seguros resultados, cumpliendo y haciendo cumplir al efecto cuanto preceptúa la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año, sino también

proporcionar á los propietarios y á los labradores enseñanzas y medios materiales que les ofrezcan el éxito que ambicionan y les permita apreciar en todo su valor las ventajas que su empleo ha de producirles, á fin de que, y convencidos como deben estar de que no pueden esperar todo del Estado, ayuden y contribuyan en proporción de lo que á cada uno corresponda y con los valiosos recursos de que disponen, á combatir y procurar la extinción de plaga tan devastadora.

En virtud de las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las provincias de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cáceres, Cuenca, Córdoba, Madrid y Toledo, que son según los datos recogidos, las más infestadas de canuto de langosta, se crean campos de experiencias que tendrán por objeto:

Primero. El estudio de la langosta en todos sus estados ó fases evolutivas, y con especialidad el de canuto en que actualmente se encuentra.

Segundo. El ensayo de las máquinas y aparatos que, como escarificadores, extirpadores, gradas, rulos, rodillos, etc., pueden emplearse con más ventaja para conseguir su destrucción, así como el de los demás procedimientos que á este fin la ciencia preconiza para deducir y aconsejar

en consecuencia el que sea más conveniente emplear en cada caso.

Tercero. La práctica de experiencias con insecticidas de todas clases, determinando por los resultados que ofrezcan el que sea más eficaz y económico, y menos inconvenientes y peligros presente para su uso y manipulaciones.

Cuarto. Y finalmente, el estudio necesario para aprovechar de la manera más beneficiosa los medios que para la extinción de la langosta la naturaleza presenta, como la propagación de ciertas aves insectívoras, de acáridos, insectos y, en particular, de la especie *systaechusoreas*, de hongos destructores de insectos y con especialidad de varias especies de acrididos y de todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la destrucción de la plaga.

2.º Dichos campos que necesariamente se establecerán en terrenos infestados, serán dirigidos por los Ingenieros del Servicio agronómico de las respectivas provincias, auxiliados por el número de Peritos agrícolas que se consideren necesarios, y facilitarán á los propietarios y agricultores que lo soliciten todos cuantos datos y antecedentes posean y puedan servir para la consecución del fin apetecido, debiendo, por último, remitir á este Ministerio, á la terminación de cada campaña una sucinta Memoria de los trabajos en dichos campos realiza-



dos y de los resultados obtenidos.  
 3.º Los gastos que el establecimiento de estos campos de experiencia origine, se satisfarán con cargo á lo consignado en el cap. 6.º art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.—*Suárez Inclán*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Como complemento ó secuela legítima que ha de derivarse de los campos de experiencias creados para el estudio de la plaga de langosta, y entre los medios más eficaces de combatirla, se encuentra la enseñanza ambulante que, teniendo un carácter eminentemente práctico, ha de difundir por todos los pueblos invadidos los principios científicos é instrucciones que deduzcan de las constantes experiencias y observaciones que en aquéllos se realicen, y que por todos seguidos, y con actividad y constancia por todos aplicados, han de contribuir, sin duda alguna, á la consecución del fin apetecido de destruir por completo, ó aminorar en cuanto es dable, tan funesta y devastadora plaga.

Preocupado este Gobierno con el desarrollo que en la próxima primavera pudiera dicha plaga alcanzar si no se ejecutan con decisión y energía los trabajos que la campaña de invierno requiere, y dispuesto como se encuentra, no ya sólo á prevenir y evitar en lo posible aquel desarrollo, sino á acudir con oportunidad al empleo de los tratamientos de extinción que resulten comprobados por la experiencia, se halla también en el caso de exigir con todo rigor de los labradores y propietarios el exacto cumplimiento de lo que la vigente ley para la extinción de la langosta preceptúa, y, principalmente, lo que á la roturación de los terrenos adehesados infestos se refiere.

La antigua lucha, el verdadero antagonismo que por desgracia existe en muchas provincias entre la agricultura y la ganadería, ha sido hasta ahora una de las causas, acaso la más principal, de que la plaga subsista, haciendo estériles ó poco eficaces tanto sacrificio y tanto trabajo empleado para conseguir su destrucción.

Tal estado de cosas no puede por más tiempo continuar, y mucho menos hoy que el criterio científico, vencedor del empirismo y la rutina, ha dado resueltos por la observación experimental los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales, como ya se dijo en el año de 1888 en el preámbulo de un Real decreto por igual causa dictado.

Preciso es, por tanto que, interesados como todos deben estar en la destrucción del común enemigo, se apresten con decisión á la lucha entablada, adoptando con fe y empleando sin dudas ni vacilaciones de ningún género los medios y procedimientos que la ciencia aconseja y la práctica sanciona; necesario es que desaparezca el retraimiento que existe y que cese la pasiva oposición que á roturar los terrenos infestados de langosta en muchos propietarios se observa, toda vez que está probado el buen efecto de las labores de otoño é invierno, y que éstas han de ser ligeras ó superficiales y se han de ejecutar con escarificadores y extirpadores, combinadas con las de los rulos, rodillos y gradas; preciso y necesario es el mutuo auxilio y la deseada complementación entre la agricultura y la ganadería, para que, armonizados sus cuantiosos intereses y aunadas sus aspiraciones, ejerzan su valiosa influencia y contribuyan con su poderosa acción al desarrollo de la riqueza y prosperidad nacional.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias invadidas por la plaga de langosta se establezca la enseñanza nómada ó ambulante que, recorriendo los diferentes pueblos en cada provincia infestados, enseñe prácticamente el manejo de los instrumentos que, como escarificadores, extirpadores, gradas, rulos, rodillos, etc., se han de emplear para la destrucción del canuto en la campaña del invierno, el de los aparatos para el uso de los insecticidas, el empleo de éstos, sus condiciones y todo cuanto tenga relación con el reconocimiento de la plaga en sus diferentes estados y con los procedimientos que para combatirla pueden con más ventaja emplearse.

2.º Dicha enseñanza, que partirá de los campos de experiencia,

á este fin establecidos en la provincia de Albacete, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Madrid y Toledo, ó de las más próximas en las que estos campos no existan, se verificará por los Ingenieros del Servicio agronómico, auxiliados en cada provincia por el número de Peritos agrícolas que se consideren necesarios, los que, provistos de los instrumentos y aparatos en cada caso precisos, recorrerán, mientras dure la campaña, los pueblos invadidos, enseñando la ejecución de los trabajos convenientes.

3.º Para el cumplimiento de este servicio, el Instituto Agrícola de Alfonso XIII y los Ingenieros del Servicio agronómico en las provincias, proporcionarán los instrumentos que, apropiados á

este fin, posean, que serán devueltos á sus respectivas procedencias, una vez terminada la campaña en que se empleen, adquiriéndose los que sean necesarios en el caso de que no hubiera bastante con los que por ambos medios se reunan.

4.º Los gastos que en dietas, transportes ó adquisición de máquinas y demás que ocasione la enseñanza ambulante, serán satisfechos con cargo á lo consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.—*Suárez Inclán*. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1902.)

### Administración provincial.

Núm. 2.943.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales devengados en las obras que se ejecutan por administración en el Hospital provincial, con destino á Sala de operaciones, según acuerdo de la Comisión de cinco de Agosto próximo pasado y autorización de la Superioridad.

**Semana que empezó el día 15 de Septiembre y terminó el 20.**

	Pesetas.
D. Bonifacio Tejeiro, seis días á 2'50 pesetas uno. . . . .	15'00
Importe total. . . . .	15'00

Asiende la presente cuenta de jornales á la cantidad de quince pesetas.

Valladolid 25 de Septiembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion de 26 Septiembre de 1902.—Se acuerda aprobar la precedente cuenta pasándola á la Ordenacion de pagos á sus efectos y publicándola en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

NUM. 2.964.

*Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesion de diez y ocho del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio me-

dio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Septiembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	26
Id. de cebada de 4 kilógramos. . . . .	»	82
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	23
Litro de aceite. . . . .	1	15
Quintal métrico de leña. . . . .	2	50
Id. de carbon vegetal . . . . .	9	56

Y á fin de que dichos precios

sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—*Juan Martínez Cabezas.*—V.º B.º El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.958.

**Alaejos.**

La Comision de Hacienda de esta villa ha formulado los pliegos que han de servir de base para subastar los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y arrendamiento de la Casa Matadero y el del servicio de alumbrado público, y todo para el año próximo de 1903, habiendo acordado el Ayuntamiento exponerles al público por término de diez días en la Secretaría de la Corporacion para que cualquiera vecino pueda reclamar contra los mismos, en la inteligencia que transcurridos, la expresada Corporacion acordará el día en que ha de celebrarse las subastas.

Alaejos 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Núm 2.948.

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 12 del corriente mes, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de dos mil setecientas cincuenta pesetas y cuarenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setecientas cincuenta pesetas, cuarenta y tres céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 9.400 quintales de paja y 1.601'72 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil setecientas cincuenta pesetas cuarenta y tres céntimos á que

asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la re-

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de dos mil setecientas cincuenta pesetas cuarenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	9400	1'25	0'25	2350
Leña de id.	Id.	1601'72	1'25	0'25	400'43
Total.					2750'43

Castromembibre á 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Eduardo Marban.—El Secretario, Felipe Alvarez Marban.

Núm. 2.962.

**Castroponce de Valderaduey.**

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda para el próximo ejercicio de 1903, los conciertos gremiales voluntarios, de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta vila, á fin de que en término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan hacer uso de lo conferido por el vigente Reglamento del ramo, solicitando dichos encabezamientos bien de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe total de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, previniéndose que para verificarlo, será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y transcurrido dicho plazo sin que se presenten, se entenderá que renuncian á ellos.

Castroponce á 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Teófilo Cedrun Diez.—El Secretario, Angel Cembranos.

Núm. 2.961.

**Herrin de Campos.**

El Ayuntamiento de mi presidencia y señores Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado adoptar como medio para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1903, los encabezamientos gremiales por todas y cada una de las especies, conforme al presupuesto formado por el mismo Ayuntamiento que se halla de manifiesto en su Secretaría; en su virtud invito al gremio ó gremios respectivos, para que en término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial», presenten sus proposiciones en la indicada Secretaría y pasado dicho término no serán admitidas.

Herrin de Campos á 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Martiniano Escobar.—P. S. M., El Secretario, Hermilio Rincon.

Núm. 2.959.

**La Seca.**

El Ayuntamiento que accidentalmente presido tiene acordado se proceda al arriendo por término de cuatro años de todas las fincas rústicas que constituyen el patrimonio de estos Propios.

Lo que se anuncia al público por término de diez días para oír

reclamaciones, advirtiéndose que pasado este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La Seca 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Jacobo Martín.

Núm. 2.960.

#### Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento en union de los Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen adoptado como medio preferente para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1903, el concierto gremial voluntario de todas las especies tarifadas, habiendo concedido un plazo de quince días para que los vecinos en uso del derecho que les concede el vigente reglamento del ramo puedan solicitarle.

Y para que los interesados tengan conocimiento de lo acordado, se hace público por medio del presente anuncio.

Piñel de Abajo á 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Pedrero.

Núm. 2.967.

#### Sardon de Duero.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotacion anual de cincuenta pesetas y casa, capaz para el agraciado y su familia, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el facultativo Titular que resulte agraciado, hacer igualas con los vecinos pudientes en número de 140 á razon de 15 pesetas por cada uno.

Las familias pobres á quien ha de prestar la asistencia será de una á diez y serán designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sardón de Duero 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Moral.

Núm. 2.969.

#### San Pedro de Latarce.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, sea en primer término el concierto gremial volunta-

rio, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se componen, para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes y soliciten del Ayuntamiento dentro de los cinco días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, autorizando persona ó personas que les represente para formalizar el contrato, segun lo dispone el artículo 252 del Reglamento vigente, y de no verificarlo se considerará que renuncian á ello.

San Pedro de Latarce á 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Atanasio Dominguez.—El Secretario, Juan de Castro Rua.

Núm. 2.968.

#### Villavaquerin de Cerrato.

El Ayuntamiento constituido en Junta municipal, y en sesion extraordinaria de veintiuno del corriente, al determinar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, acordó en primer lugar los encabezamientos gremiales voluntarios; y si este no tuviese efecto, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial por un período de cinco años.

Lo que se hace saber por el presente con el fin de que los gremios soliciten sus peticiones en forma legal, en el plazo de veinte días ante esta Alcaldía, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; pues pasado sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de este medio, y se procederá inmediatamente al arriendo á venta libre.

Villavaquerin á 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Chicote.—El Secretario, Lucio Zambrano.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.963.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado, á mi testimonio é instancia del

Procurador D. Eloy Gimenez García, en nombre y representacion de D. Abilio del Río y Portillo, vecino de esta Ciudad, se siguen autos ejecutivos contra D. Eduardo Diaz y Doña Antonia Contreras, en los que se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados son como sigue:

*Sentencia.*—*Encabezamiento.*

—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de don Abilio del Río y Portillo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Eloy Gimenez García, contra D. Eduardo Diaz Rodriguez y su esposa Doña Antonia Contreras que lo son de Cádiz, sobre pago de mil seiscientas ochenta pesetas, intereses y costas, hallándose representados los demandados mediante su rebeldía por los Estrados del Juzgado, y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor de la cantidad de mil seiscientas ochenta pesetas de principal, intereses estipulados de cinco por ciento mensual de esta cantidad desde tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de expresadas cantidades en las que expresamente condeno á los ejecutados D. Eduardo Diaz y Doña Antonia Contreras, y mediante la rebeldía de éstos, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado más por menor resulta de los autos de su razón y lo inserto con acuerdo literalmente con su original á que me remito. En fé de ello cumpliendo con lo mandado y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Anastasio H. Almaráz.

NUM. 2.955.

#### CÉDULA DE NOTIFICACION

En el expediente que en este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y por mi Escribanía se sigue sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria de doña Ignacia de Argueso Gomez Camaleño, vecina que fué de esta Capital, se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez García de Castro.—Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza, en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos. Por presentado el precedente escrito con las operaciones de inventario, avalúo, cuentas, particion, division y adjudicacion del caudal relicto al óbito de doña Ignacia de Argueso Gomez Camaleño, que se unirá al expediente de su razon: pónganse las mismas de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndose saber en forma á todos los interesados en las mismas para que puedan alegar de agravios, oyéndose previamente al Fiscal municipal por lo que se refiere al heredero ausente D. Enrique de la Cámara, y además, notifíquesele esta providencia por medio de cédula, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—José María García de Castro.—Ante mí, Luis Esteban.

Y para que sirva de notificacion en forma á D. Enrique de la Cámara y Argueso, de ignorado paradero, á fin de que en el término de ocho días, exponga de agravios en dicha testamentaria, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente cédula en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Luis Esteban.

203

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Propios, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último.

2

200